

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

|                               |  |                       |  |
|-------------------------------|--|-----------------------|--|
| Encargado                     | ANDREA MUÑOZ CERDAS  |                       |  |
| Fecha/hora gestión            | 06/06/2025 10:09   | Fecha/hora resolución | 06/06/2025 10:33                           |
| * Procesos asociados          | Recursos <input type="text"/>  | Número documento      | 8072025000001050                           |
| * Tipo de resolución          | Resolución de admisibilidad <input type="text"/>   |                       |  |
| Número de procedimiento       | 2025LD-000004-0005800001   | Nombre Institución    | INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO |
| Descripción del procedimiento | Contratación de profesional en derecho con especialidad en Derecho Público con experiencia en procedimientos administrativos y disciplinarios. |                       |  |

## 2. Listado de recursos

| Número  | Fecha presentación | Recurrente                    | Empresa/Interesado                                   | Resultado                                    | Causa resultado                              |
|---|--------------------|-------------------------------|--|--|--|
| 8122025000000571<br><input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 | 02/06/2025 14:17   | DANIEL ANDRES MORALES JIMENEZ | BSA CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Rechazo de plano (Ley <input type="text"/> ) | Por el tipo de proceder <input type="text"/> |

|                          |                                |
|--------------------------|--------------------------------|
| Resultado del acto final | No aplica <input type="text"/> |
|--------------------------|--------------------------------|

## 3. \*Resultando

I.- Que el día dos de junio de dos mil veinticinco, la empresa **BSA CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** interpone ante este órgano contralor, recurso de apelación en contra del acto final de declaratoria de desierto de la Licitación Reducida No. **2025LD-000004-0005800001** promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**, en adelante INVU, para contratación de un profesional en Derecho con especialidad en Derecho Público con experiencia en procedimientos administrativos y disciplinarios.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

**Recurso 8122025000000571 - BSA CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**I. HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación según la Ley General de Contratación Pública:** en virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva.

Para lo anterior debe iniciarse indicando que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento, en materia de contratación pública únicamente esa normativa prevé los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones** y **2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador.

En este sentido y en lo que respecta al acto final, la Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba.

Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los actos finales, vía recurso de apelación y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP y que corresponde a los 2 siguientes procedimientos: **a)** Concursos promovidos como Licitación Mayor; y **b)** Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento por excepción previsto para la compra de bienes sujetos a la Ley No. 6914; ambos siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la **Administración**, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; en sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer de la impugnación de ese acto final.

Por ello, para el caso en particular y del análisis realizado para atender el presente recurso de apelación, se tiene por acreditado que el INVU, promovió la Licitación Reducida No. **2025LD-00004-000580001**, con el propósito de contratar un profesional en Derecho con especialidad en Derecho Público con experiencia en procedimientos administrativos y disciplinarios.

El día de la apertura de ofertas, se presentaron los siguientes oferentes: **a)** la oferta No. 1 del profesional Luis Antonio Alvarez Chaves, **b)** la oferta No. 2 de la profesional Victoria Medrano Guevara, **c)** la oferta No. 3 de la empresa BSA CONSULTORES S. R. L., **d)** la oferta No. 4 de la empresa ILS ARIAS COSTA RICA INT S. A., **e)** la oferta No. 5 del profesional Carlos Alfonso Lanzas Quesada.

Una vez superado el estudio técnico de las propuestas presentadas al concurso, se emite el acto final de declaratoria de desierto del concurso, según decisión de la resolución No. DAF-UAYC-R-015-2025 del MSc Alonso Oviedo Arguedas, Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del INVU. (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla Acto Final, ingresar en [Acto final] en consulta [Archivo adjunto] en "1 DAF-UAYC-R-015-2025 Ratificación Declaratoria Desierto.pdf (258.14 KB)").

Dicho acto administrativo fue acordado el día 29 de mayo de 2025, mediante el cual consta que se decidió declarar desierto el concurso. (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla Acto Final, ingresar en "Información del adjudicatario", en "Información de Publicación"); siendo que la empresa apelante presenta impugnación contra dicho acto final ante la Contraloría General de la República, razón por la cual, es necesario determinar la competencia de este órgano contralor para la atención del recurso de apelación.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la LGCP, el legislador le concedió al órgano contralor la competencia exclusiva para conocer únicamente de la impugnación de los actos finales en 2 tipos de procedimientos: licitaciones mayores y procedimientos de excepción promovidos por la Caja Costarricense de Seguro Social (por concepto de las licitaciones menores promovidas al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento excepcional previsto para la compra de bienes sujetos a la Ley No. 6914); aspecto que no se cumple en el caso bajo análisis, en tanto el acto final que se impugna corresponde a un procedimiento de **licitación reducida**.

Bajo ese orden de ideas, es necesario precisar que sobre la licitación reducida el legislador no le confirió competencia a la Contraloría General; por el contrario, de acuerdo con el artículo 63 inciso l) de la LGCP, la impugnación del acto final de estos procedimientos le corresponde exclusivamente a la Administración, razón por la cual se concluye que este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por la empresa **BSA CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es el **rechazo de plano** por inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto, en virtud de la incompetencia de este órgano contralor por el tipo de procedimiento.

**III. CONSIDERACIÓN OFICIOSA:** de conformidad con lo señalado en el formulario del recurso de apelación por parte de la empresa recurrente en cuanto a: *“Se presenta el recurso ante la CGR por estar deshabilitada la opción en el SICOP para presentarlo ante la Administración como corresponde, sin embargo, el recurso esta (sic) dirigido a la Administración (sic), se aporta en el acervo probatorio la prueba correspondiente, así (sic) como los correos enviados a la Administración”* (sic). (Apartado [4. Información del acto final] en consulta “Recursos de apelación tramitados por la CGR” ingresar en “812202500000571 REVOCATORIA (ADMINISTRACION)”, ingresar en “2. Detalle del recurso” consultar en “Justificación”).

Sobre el particular, se deben realizar las siguientes precisiones, tanto al INVU cómo a la empresa recurrente:

**Al INVU:** sobre la revocación del acto no firme prevista en el artículo 142 del RLGCP, debe considerar los efectos de la aplicación de dicha figura, para lo cual puede consultar entre otras, la resolución No. R-DCA-SICOP-00694-2022 de este órgano contralor. Asimismo, el régimen recursivo contra un acto final de una Licitación Reducida, se encuentra previsto en la normativa vigente, específicamente en el artículo 63 inciso l) de la LGCP.

**A la empresa apelante:** la deshabilitación del SICOP para permitirle incoar el recurso de revocatoria ante la Administración no permite a este órgano contralor atribuirse la competencia para conocer la impugnación presentada; razón por la cual procede el rechazo de plano del recurso de apelación interpuesto.

## 5. Aprobaciones

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | ANDREA MUÑOZ CERDAS   | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 06/06/2025 10:33  | <b>Vigencia certificado</b> | 19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017           |                             |                                     |

## 6. Notificación resolución

|   |                        |                           |                  |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b> | 11/06/2025 23:59       |                           |                  |
| <b>Número resolución</b>                    | R-DCP-SICOP-00994-2025 | <b>Fecha notificación</b> | 06/06/2025 10:34 |